República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-20160056-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

Referencia: SENTENCIA - EX-2025-84515969-APN-SGASAD#TFN "NIZA SA"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis, titular de la Vocalía de la 20° Nominación y Miguel N. Licht, titular de la Vocalía de la 19° Nominación (el Dr. Horacio J. Segura se encuentra en uso de licencia), a fin de resolver en el expediente **EX-2025-84515969-APN-SGASAD#TFN** caratulado **"NIZA S.A. c/D.G.A. s/Recurso de apelación".**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que por el RE-2025-84507139-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma NIZA S.A., por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2025-43-E-ARCA-ADSALU#SDGOAI dictada en la Actuación SIGEA Nº 12399-590-2023, mediante la cual se denegó el pedido de repetición del importe abonado en concepto de derechos de exportación en relación a los P.E. N° 18083 EC01 003120 F, 18083 EC01 003253 M, 18083EC01 003257 Z, 18083 EC01 003321 X, 18083 EC01 003350 K, 18083 EC01 003815 Z, 18083 EC01 003825 R, 18083 EC01 003839 W, 18083 EC01 004019 N, 18083 EC01 004028 N, por la suma total de $ 2.052.059,86. Relata que en el trámite de las exportaciones del presente caso, la empresa se vio obligada al pago del derecho de exportación establecido por el Decreto 793/18, el cual fijó, hasta el 31 de diciembre de 2020, un derecho de exportación ad valorem del DOCE POR CIENTO (12%) para la exportación a consumo de todas aquellas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), con un tope de 3 o 4 pesos por cada Dólar Estadounidense del valor imponible, según el tipo de mercadería. Manifiesta que su parte promovió el reclamo de repetición en virtud de la manifiesta inconstitucionalidad del Decreto 793/18 y teniendo en cuenta que los Permisos de Embarque de marras fueron oficializados con anterioridad a la ratificación del citado decreto por la Ley 27.467 (12/12/18). Alega que, de acuerdo a la doctrina sentada por la CSJN en el fallo "Camaronera Patagónica SA" del 15/04/14, los derechos de exportación tienen naturaleza tributaria y, en consecuencia, rige para ellos el insoslayable principio de legalidad establecido expresamente en nuestra Constitución Nacional, el que no cede en circunstancias de emergencia pública, como tampoco en caso de que el Poder Ejecutivo actúe con el mecanismo de la delegación legislativa. Señala que el art. 755 del Código Aduanero no constituye una norma delegante suficiente, a la luz de los requisitos establecidos por el Máximo Tribunal, por lo tanto el Decreto 793/18 carece del respaldo legislativo

suficiente para ser considerado válido. Aduce que el mismo tampoco es un decreto reglamentario en los términos del art. 99 incs. 1 y 2 de la CN. Por último, sostiene que atento el mencionado precedente de la CSJN, resulta inaplicable el art. 1164 del CA. Acompaña prueba documental, hace reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución aduanera apelada y se ordene la devolución de la suma pagada indebidamente, con costas.

II.- Que mediante el IF-2025-109775309-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido. Efectúa una negativa genérica y una breve reseña de los hechos. Hace referencia a la correcta interpretación del precedente “Camaronera Patagónica SA” y su relación con el presente caso. Arguye que al momento del dictado del Decreto N° 793/2018, los elementos esenciales de los derechos de exportación tenían rango legal y por ello el Poder Ejecutivo estaba facultado a modificar la alícuota del derecho de exportación, que ya existía pero que se encontraba temporalmente fijada en el 0%. Describe las circunstancias extraordinarias acaecidas en el año 2018 que motivaron el dictado del Decreto N° 793/2018. Resalta que es obligación del Estado tomar medidas rápidas y eficientes para aminorar las consecuencias más gravosas para la economía del país, y que el Poder Legislativo así lo ha facultado por medio del art. 755 del C.A. Agrega que el art. 82 de la ley 27.467 (B.O. 04/12/2018) mantuvo la validez y vigencia del Decreto N° 793/2018, reconociendo la legalidad de la norma desde su entrada en vigencia, en la medida en que fue dictada en el marco de la "clara política legislativa". En subsidio, solicita la aplicación del fallo de la CSJN "Cencosud" y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Acompaña las actuaciones administrativas, hace reserva de caso federal y peticiona que se confirme la resolución aduanera, con costas.

III.- Que en PV-2025-122628705-APN-VOCXX-TFN se declara la causa de puro derecho. Mediante la PV-2026-13662965-APN-VOCXX-TFN se elevan los autos a la Sala “G” y por el IF-2026-16909968-APN-VOCXX-TFN se pasan los autos a sentencia.

IV.- Que la Actuación SIGEA N° 12399-590-2023 (agregada en el IF-2025-117086234-APN-DTD-JGM) es iniciada en fecha 9/10/23 con la solicitud de repetición de derechos de exportación, interpuesta por el Dr. Juan Marcos Rougés como apoderado de la firma Aceitera General Deheza SA, en relación a la destinación de exportación P.E. N° 18083 EC01 003825 R (fs. 1/17 ref.). A continuación obran agregadas las Actuaciones SIGEA Nº 12399-591-2023, 12399-592-2023, 12399-592-2023, 12399-593-2023, 12399-594-2023, 12399-572-2023, 12399-573-2023, 12399-576-2023, 12399-578-2023 y 12399-579-2023, iniciadas en fecha 9/10/23 con las solicitudes de repetición de derechos de exportación interpuestas por el mismo profesional, en relación a los P.E. Nº 18083 EC01 003815 Z, 18083 EC01 003839 W, 18083 EC01 004028 N, 18083 EC01 004019 N, 18053 EC01 003120 F, 18083 EC01 003350 K, 18083 EC01 003321 X, 18083 EC01 003257 Z y 18083 EC01 003253 M (fs. 32/270). A fs. 308/309 se declara la apertura del procedimiento de repetición, se declara la cuestión de puro derecho y se ordena la acumulación de las actuaciones SIGEA precitadas. A fs. 312 el Dr. Rougés denuncia error en el nombre de la firma exportadora y deja constancia de que las destinaciones objetos de repetición corresponden a NIZA SA. A fs. 314/323 obran afectación de depósitos. A fs. 327/333 luce el dictamen IF-2025-02473695-ARCA-SJADSALU#SDGTLA en el que se propicia rechazar la repetición incoada. A fs. 334/335vta se dicta la resolución RESOL-2025-43-E-ARCA-ADSALU#SDGOAI apelada en autos. A continuación obra sin foliar la constancia de comunicación de la apelación ante este tribunal.

V.- Que, en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examinen son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual, por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

“ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467”.

En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación a los P.E Nº 18053 EC01 003120 F, 18083 EC01 003253 M, 18083EC01 003257 Z, 18083 EC01 003321 X, 18083 EC01 003350 K, 18083 EC01 003815 Z, 18083 EC01 003825 R, 18083 EC01 003839 W, 18083 EC01 004019 N y 18083 EC01 004028 N, por la suma total de $ 2.052.059,86, abonada en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM, fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la Sala E de este TFN en la causa 10.694-A “Molinos Río de la Plata”, de fecha 16/11/00.

En virtud de lo expuesto, **voto por**:

1- Confirmar la Resolución RESOL-2025-43-E-ARCA-ADSALU#SDGOAI dictada en la Actuación SIGEA Nº 12399-590-2023.

2- Costas por su orden.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:**

1.- Confirmar la Resolución Nº RESOL-2024-43-E-ARCA-ADSALU#SDGOAI dictada en la Actuación SIGEA Nº 12399-590-2023.

2.- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente, envíese a guarda temporal. -

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis y Miguel N. Licht por encontrarse el Dr. Horacio J. Segura en uso de licencia -conf. art. 1162 del CA-.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2026.02.26 13:40:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.02.26 14:38:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.26 14:38:35 -03:00